

4.2. Destitución de cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia

El 12 de diciembre del 2012, 97 diputados del Congreso Nacional destituyeron a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Gustavo Enrique Bustillo, Rosalinda Cruz Sequeira, José Antonio Gutiérrez Navas y José Francisco Ruíz Gaekel.

Ese mismo día, en horas de la tarde, los magistrados destituidos interpusieron, ante la secretaría de la Sala de lo Constitucional, un recurso de amparo en el que se pide la suspensión del acto reclamado, por concurrir en el caso de situación de extrema gravedad y calificada urgencia, haciéndose necesaria la concesión de la medida cautelar solicitada. Además, se argumenta que suspender lo resuelto por el Congreso Nacional evitaría mayores e irreparables daños a la institucionalidad del Estado.

El 3 de enero de 2013, la presidencia de la Corte Suprema de Justicia designó como miembros integrantes de la Sala de lo Constitucional a los magistrados Silvia Trinidad Santos Moncada, German Vicente García, José Elmer Lizardo y Víctor Manuel Lozano Urbina, que se unieron al ya integrante de la misma Oscar Fernando Chinchilla.

En un comunicado emitido por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), se destaca que las sanciones disciplinarias que se impongan a un juez o jueza, en ningún caso pueden ser motivadas en el juicio jurídico que se hubiera desarrollado en alguna de sus resoluciones. Resalta que, desde el punto de vista institucional, el principio de independencia exige que las juezas y jueces ejerzan sus funciones sin ser objeto de injerencias indebidas por parte de los poderes Ejecutivo y Legislativo, las partes del proceso, los actores sociales y otros órganos vinculados a la administración de justicia.

El 6 de febrero de 2013, un pleno especial de la Corte Suprema de Justicia presidido por el titular del Poder Judicial, Jorge Rivera Avilés y conformado por el magistrado Raúl Henríquez y 13 magistrados de cortes de apelaciones, por mayoría de votos resolvieron rechazar los recursos de amparo interpuestos contra la destitución de los cuatro magistrados. 13 magistrados votaron por el rechazo de los amparos, solamente Raúl Henríquez y Adela Kafati, fueron del criterio que los recursos debieron admitirse con suspensión del acto reclamado.

El 17 de febrero de 2013, El pleno especial de la Corte Suprema de Justicia declaró sin lugar los dos recursos de reposición interpuestos contra el fallo emitido el 6 de febrero por este pleno, que rechazó, la admisión de dos amparos interpuestos por la Barra de Abogados Hondureños Anticorrupción y el de los cuatro magistrados destituidos. Únicamente los magistrados Raúl Henríquez y Adela Kafati mantuvieron su posición que se admitieran los amparos.

ACTUACIONES DEL CONADEH SOBRE DESTITUCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

- 1. 13.12.2012.** En un oficio remitido a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) le informa de los hechos ocurridos el 12 de diciembre, en el que 97 de los 128 diputados del Congreso Nacional de la República decidieron remover de sus cargos a cuatro de los cinco magistrados integrantes de la Sala de lo Constitucional. En la misma le pide a la CIDH se solicite el otorgamiento y aplicación de medidas cautelares para los abogados Rosa Linda Cruz Sequeira, José Antonio Gutiérrez Navas, Gustavo Enrique Bustillo Palma y José Francisco Ruiz Gaekel y para sus familias. Igualmente le pide a la Comisión que solicite del Estado hondureño, la venia para una Visita in loco, para informarse debidamente sobre lo ocurrido. **(Anexo 3)**
- 2. 03.01.2013.** En conferencia de prensa, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Ramón Custodio, denunció que la confrontación entre los poderes del Estado ha sido una política de la actual administración, la cual llegó a su punto más álgido en la madrugada del 12 de diciembre del 2012, cuando el Congreso Nacional sustituyó a cuatro de los magistrados de la Sala de lo Constitucional por supuestas causas legales. El ente estatal pidió a la CIDH que realice una visita in loco a Honduras y le reiteró su solicitud para que se le brinden medidas cautelares a los magistrados sustituidos, algunos de los cuales han recibido amenazas muy fuertes mientras que otros han sido víctimas de atentados, que han mantenido en silencio. **(ver anexo 4)**
- 3. 04.01.2013.** El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos presentó públicamente un informe con recomendaciones sobre la crisis institucional del Estado de Honduras a raíz de la sustitución de cuatro de los cinco magistrados de la Sala Constitucional del Poder Judicial. En el documento se le pide a cada uno de los diputados del Congreso Nacional que procedan a la rectificación inmediata de la resolución legislativa tomada el 12 de diciembre del 2012 en la que destituyeron a cuatro de los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **(Ver anexo 5)**

(Anexo 3)

Oficio No. DC-202/2012

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de diciembre del 2012

Señores

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1889 F Street, N.W.

Washington, D.C. 20006

USA.

Yo, Ramón Abad Custodio López, viudo, médico cirujano, vecino del municipio del Distrito Central, con tarjeta de identidad No. 0801-1930-00493 y actuando en calidad de Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras, nombrado por decreto del Poder Legislativo número 15-2008 de fecha 07 de mayo de 2008, con dirección en el Boulevard Suyapa, contiguo a Banco Lafise, antiguo local edificio Canon, apartado postal No. 2936, teléfonos 2231-1666, 2231-0204, 2235-3532, fax No. 2232-6894, celular 9970-8798, correo electrónico custodiolopez@conadeh.hn, y basado en los artículos 1, 2, 4, 5 de la Convención Americana, en el artículo 25 numeral 2 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en la queja 0801-2012-12-11-000032 receptada y en proceso de investigación por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH), respetuosamente ruego a los señores miembros de la Ilustre Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) su atención a los hechos que a continuación explico, y resolución urgente:

1. En las primeras horas del día de ayer doce de diciembre, el Congreso Nacional de la República de Honduras decidió por una mayoría de 97 votos de los 128 diputados, la remoción de cuatro de los cinco magistrados integrantes de la Sala de lo Constitucional, abogados Rosa Linda Cruz Sequeira, José Antonio Gutiérrez Navas, Gustavo Enrique Bustillo Palma y José Francisco Ruiz Gaekel.
2. Previo a su destitución hubo una reiterada denuncia pública -con nombre y apellido- en contra ellos, asumida por el propio presidente de la República y otras autoridades, desde que aprobaron declarar la posible inconstitucionalidad de la aplicación de pruebas de confianza, en particular la prueba del polígrafo, como parte de la depuración policial, la que podría considerarse como una concitación del odio público en contra de su integridad y seguridad y la de sus familias.
3. En la queja atendida por el Comisionado, se registra que algunos de los destituidos fueron objeto de abusos de parte de las autoridades de seguridad, y que resienten de las declaraciones públicas en contra de sus personas por otras autoridades, porque las consideran amenazadoras y les hacen correr riesgos a ellos y a sus familias.

4.- El Estado hondureño se ha obligado a dar seguridad a ciertos altos funcionarios y operadores de justicia, por un período de siete años a partir de la fecha en que cesan en sus cargos, para garantizarles su vida y su integridad física, obligación que no se está cumpliendo en este caso.

Dadas las circunstancias el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en cumplimiento de su mandato constitucional y de conciencia, pide a la Ilustrada Comisión se solicite el otorgamiento y aplicación de medidas cautelares para los abogados Rosa Linda Cruz Sequeira, José Antonio Gutiérrez Navas, Gustavo Enrique Bustillo Palma y José Francisco Ruiz Gaekel y para sus familias.

Igualmente, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos respetuosamente pide a la Ilustrada Comisión que solicite del Estado hondureño, la venia para una Visita in loco, para informarse debidamente sobre lo ocurrido.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DOCTOR RAMÓN CUSTODIO LÓPEZ
COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE HONDURAS

(Anexo 4)

COMUNICADO

La confrontación entre los poderes del Estado ha sido una política de la actual administración, la cual llegó a su punto más álgido en la madrugada del 12 de diciembre del 2012, cuando el Congreso Nacional sustituyó a cuatro de los magistrados de la Sala de lo Constitucional por supuestas causas legales, y de inmediato procedió a la juramentación de cuatro sustitutos escogidos de la lista de los cuarenta y cinco abogados sometida a su consideración y aprobación por la Junta Nominadora en enero del 2008.

Las causas legales, entre otras no pertinentes en este caso, pueden dar lugar para una sustitución, están debidamente mencionadas en el Art. 314 de la Constitución de la República y hasta el momento la autoridad competente no ha conocido de ninguna, que conste.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos le ha dado seguimiento a los hechos, mediante la queja debidamente abierta y atendida como parte de sus atribuciones enunciadas en la respectiva Ley Orgánica, por tratarse de violaciones a los derechos humanos de las personas concernidas y por considerar que es su deber estudiar e informar si ha habido alteración de la institucionalidad propia del Estado de derecho y del mismo orden constitucional.

El Comisionado también informa que solicitó medidas cautelares para los magistrados sustituidos, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la que también solicitó una visita in loco para mejor información de los sucedido, la cual implica la venia del gobierno según la Convención Americana de los Derechos Humanos a la cual está vinculado el Estado de Honduras.

El Comisionado ha mantenido el diálogo con algunas autoridades de Alto Nivel y, en consecuencia, estará presentando oportunamente ante las autoridades nacionales que sean necesarios las observaciones, recomendaciones y sugerencias que estime del caso para el cumplimiento del orden jurídico.

Tegucigalpa M.D.C., 3 de enero de 2013

Dr. Ramón Custodio López
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

(Anexo 5)

INFORME DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA CRISIS INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HONDURAS A RAÍZ DE LA SUSTITUCIÓN DE CUATRO DE LOS CINCO MAGISTRADOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL SEGÚN DECISIÓN TOMADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2012 POR EL PODER LEGISLATIVO

Tegucigalpa M.D.C., 4 de enero de 2013

INTRODUCCIÓN

La política del Estado hondureño en materia de los derechos humanos está enmarcada en los tratados, pactos y convenciones debidamente suscritos y ratificados, así como por la normativa de la Constitución de la República y demás leyes vigentes.

Todo funcionario público al tomar posesión de su cargo presta la promesa de ley: Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. Una promesa que nos obliga a todos los que la prestamos a asumir en cualquier circunstancia y libre de cualquier otro compromiso, el compromiso incondicional de la palabra empeñada.

La soberanía corresponde al pueblo, del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación sujeta al mandato expresado en la Constitución y demás leyes.

La Constitución de la República de Honduras nos ordena claramente que ni la soberanía ni los poderes del Estado deben ser usurpados y que la forma de gobierno es republicana, democrática y representativa, la cual se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.

La incultura de la confrontación, más cuando se practica desde la sinrazón, hace que la relación entre los poderes del Estado se vuelva un conflicto entre personas, arrastrando a la ciudadanía a crisis políticas innecesarias, que nos hacen desatender las cosas públicas más fundamentales y urgentes.

RAZONES PARA LA ACTUACIÓN DEL CONADEH EN LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS

Por su Ley Orgánica el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) tiene que velar por el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República y demás leyes vigentes, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención Americana de los Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, y demás tratados y convenios ratificados por Honduras.

Porque los actos y resoluciones de la administración pública sean acordes con el contenido de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Honduras.

Podrá iniciar de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de hechos que impliquen ejercicio ilegítimo, arbitrario, abusivo,

defectuoso, negligente o discriminatorio de parte de la administración pública y entidades privadas que presten servicios públicos, del mismo modo en lo referente a violaciones de los Derechos Humanos, en su más amplio concepto.

El Comisionado puede presentar ante las autoridades nacionales que fuere necesario, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que estimen del caso para el cumplimiento del ordenamiento jurídico; y, cuando en el ejercicio de sus atribuciones el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tenga conocimiento de la ilegalidad o arbitrariedad de alguna acción que ocurra en el ámbito nacional, deberá recomendar y prevenir a la autoridad respectiva la rectificación inmediata. Si considera que el hecho constituye delito, debe denunciarlo ante la autoridad competente.

NORMATIVA SOBRE EL PODER JUDICIAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 303. La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes. El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones, los Juzgados y demás dependencias que señale la ley.

Artículo 304. Corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar la ley a los casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado. En ningún tiempo podrán crearse órganos de jurisdiccionales de excepción.

Artículo 305. Solicitada su intervención en forma legal y en asuntos de su competencia, los jueces y magistrados no pueden dejar de juzgar bajo pretexto de silencio u oscuridad de las leyes.

Artículo 314 El período de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia será de siete años a partir de la fecha en que presenten la promesa de ley, pudiendo ser reelectos.

En caso de muerte, incapacidad que le impida el desempeño del cargo, **sustitución por causas legales** o renuncia; el magistrado que llene la vacante, ocupará el cargo por el resto del período y será electo por el Congreso Nacional, por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. El sustituto será electo de los restantes candidatos propuestos por la Junta Nominadora al inicio del período.

NORMATIVA PERTINENTE DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 321. Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente confiere la ley. Todo acto que ejecute fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

Los señores diputados del Congreso Nacional son funcionarios públicos desde que prestaron su promesa de ley al asumir su cargo, ya no tienen inmunidad y son responsables por sus actos.

El Congreso Nacional es por su propia naturaleza un cuerpo deliberante en cuyo seno puede discutirse todo pero no decidir sobre todo sin tener en cuenta que nadie puede estar por encima de la ley.

DERECHOS INDIVIDUALES QUE A JUICIO DEL CONADEH HAN SIDO CONCULCADOS EN EL CASO DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS CUATRO MAGISTRADOS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL:

1. Derecho a la propia imagen, Derecho al Honor, artículos 68 y 76 de la Constitución de la República de Honduras (CRH), artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), y el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)
2. Derecho a la Defensa, artículo 82 de CRH, artículo 8 de la CADH, y el artículo 8 de la DUDH.
3. Derecho al Trabajo, artículo 127 de la CRH, y artículo 23 de DUDH.
4. Estado de Inocencia hasta ser vencido en juicio, artículos 89 y 94 de la CRH, artículo 8 numeral 2 de la CADH y artículo 11 de DUDH.
5. Impartir justicia en forma independiente.
6. Garantía del debido proceso.

DE LA CAUSA LEGAL COMO BASE PARA LA SUSTITUCIÓN

Causa legal, según el autor consultado, es el “expediente o proceso que se forma para averiguar un hecho y establecer la resolución que corresponda”.

Es un criterio del Comisionado que a ninguno de los cuatro magistrados sustituidos se le ha demostrado o incoado ninguna causa legal ante ninguna instancia competente, salvo prueba en contrario.

OBSERVACIONES

Los cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) fueron sustituidos sin que se haya probado ninguna causa legal.

La acción de su sustitución puede ser una manera incorrecta de hacer las cosas, mediante un acto arbitrario, abusivo y defectuoso de la administración pública personificada por el Congreso Nacional de la República; al ignorar que el artículo 314 de la Constitución de la república (CRH) establece que los magistrados de la CSJ solamente pueden ser sustituidos por muerte, incapacidad que le impida el desempeño del cargo, sustitución por causas legales o renuncia. De acuerdo con varios diccionarios jurídicos, causa legal es el “expediente o proceso que se forma para averiguar un hecho y establecer la resolución que corresponda.” Y, hasta el momento, debo entender y entiendo que ninguno de los cuatro magistrados estaba sujeto a una causa legal que motivara su sustitución por causas legales, como reza el artículo 314 constitucional.

El acatamiento ipso facto del Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de lo aprobado por el Congreso Nacional en este caso, según consta en el OFICIO PCSJ NO. 001-20013, es una muestra de subordinación inconstitucional que en lugar de resolver la crisis que afecta la institucionalidad del Estado, más bien viene a complicarla, sin resolver lo que tiene una solución institucional y constitucional, porque todo lo actuado en materia jurisdiccional a partir de ahora puede tener vicios de nulidad. Si la nota que circula suscrita por el Sr. Secretario del Congreso Nacional es genuina, solicitando que por favor se incorpore a los sustitutos, es una razón más para expresar nuestra inconformidad con la forma en que se están dando las relaciones entre los Poderes del Estado.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS ANTE EL CONGRESO NACIONAL

Tomando como base el Artículo 21 de nuestra Ley Orgánica, que cuando en el ejercicio de sus atribuciones el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tenga conocimiento de la ilegalidad o arbitrariedad de alguna acción que ocurra en el ámbito nacional, deberá recomendar y prevenir a la autoridad respectiva la rectificación inmediata. Si considera que el hecho constituye delito, debe denunciarlo ante la autoridad competente.

Por lo expuesto este informe será entregado a cada uno de los señores diputados del Congreso Nacional, antes de su distribución pública, suscrito en forma respetuosa pero con la firmeza del funcionario público que se siente en la obligación de señalar que este acto es reparable y subsanable por la norma moral de que es de humanos equivocarse pero es de sabios la rectificación, inmediata en este caso, de la lamentable resolución legislativa tomada el 12 de diciembre del 2012 destituyendo a cuatro de los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Considero que esta proposición nos puede sustraer de otras acciones posibles, pero que nos llevarían a una mayor confrontación y a postergar la solución de la crisis política e institucional.

Tegucigalpa M.D.C, 4 de enero de 2013

Dr. Ramón Custodio López
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos